

Tercero.—En los casos en los que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor, riesgo imprevisible o demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender del incumplimiento, no se producirá la suspensión del beneficio si se acredita debidamente a juicio del Ministerio de Industria y Energía, la realidad de las causas mencionadas.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto 175/1975, del que se dará vista a la Entidad concertada para que formule las alegaciones que estime precisas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

#### RELACION QUE SE CITA

Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (Fenosa), para la construcción y montaje de las instalaciones complementarias correspondientes a la red de transporte y transformación, incluidas en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975, acta específica de 20 de junio de 1980.

Empresa «Gas y Electricidad, S. A.», para la construcción y montaje de las instalaciones de transporte y parques de centrales (instalaciones complementarias del plan de instalación de centrales que corresponden a la central térmica «Alcudia II») incluidas en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975, acta específica de 20 de junio de 1980.

Empresa «Gas y Electricidad, S. A.» para la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada central térmica «Ibiza III» (grupos 1 y 2), hasta su pleno y correcto funcionamiento, incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975, acta específica de 15 de julio de 1980.

Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», para la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada central vapor «Jinamar, grupo V», hasta su pleno y correcto funcionamiento, incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975, acta específica de 31 de julio de 1980.

Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Unificación de los Saltos Gaitanejo-Chorro», hasta su pleno y correcto funcionamiento, incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975, acta específica de 16 de abril de 1980.

**27637** *ORDEN de 4 de noviembre de 1980 por la que se rectifica la de 28 de marzo de 1980 y se conceden beneficios de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, a la Empresa «José Baró Trave, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La orden de 28 de marzo de 1980, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio, sobre concesión de beneficios fiscales a favor de varias Empresas incluidas en zona de preferente localización industrial, contiene error material al figurar entre las mismas la Entidad «José Baró Trave, S. A.», con los beneficios correspondientes al grupo C, de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo de 1965, dado que realmente está comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, grupo A, según Orden del mismo Departamento de 28 de febrero de 1980, para la ampliación de la industria de conservas cárnicas, en Lérida (capital).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la Ley General Tributaria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Queda excluida de la relación de Empresas que se citan en la Orden de Hacienda de 28 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), la Entidad «José Baró Trave, S. A.», a la que, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, le son concedidos los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1987, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se conceden por un periodo de cinco años a partir del día 3 de junio de 1980. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**27638** *ORDEN de 5 de noviembre de 1980 por la que se divide la zona recaudatoria 1.ª de Castellón-capital en dos, denominadas: 1.ª de Castellón-capital, clave 01, y 2.ª de Castellón-capital, clave 07.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido por la Delegación de Hacienda de Castellón y tramitado por esa Dirección General para proceder a una reorganización de la zona 1.ª de Castellón-capital;

Resultando que se ha dado cumplimiento a lo que al respecto determina el artículo 52 del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, constando la demarcación territorial de ambas zonas, así como el importe de los cargos, los gráficos oportunos y, finalmente, la certificación del acta de la Junta de Jefes de la Delegación de Hacienda, expresiva del acuerdo favorable a la modificación propuesta,

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 12, 4.ª, acuerda:

Primero.—Efectuar la partición de la actual zona de 1.ª de Castellón-capital, convirtiéndola en dos que se denominarán 1.ª de Castellón-capital, clave 01; 2.ª de Castellón-capital, clave 07; pasando las tres de Castellón-pueblos a denominarse 3.ª, clave 02; 4.ª, clave 03, y 5.ª, clave 04.

Segundo.—Que la nueva zona recaudatoria 1.ª de Castellón-capital, con clave 01, queda constituida por la demarcación territorial integrada por el municipio de Benicasim y toda la parte de Castellón-capital situada al Norte de la línea divisoria formada por las calles: avenida de Alcora, avenida del Doctor Clara, calle de Navarra, plaza General Sanjurjo, plaza Generalísimo, calle de José Antonio, Escultor Viciano, Gobernador Bermúdez de Castro, avenida Cernuda y Velasco en dirección al Grao, avenida de Serrano, Lloberas y Puerto. En la misma se recaudarán: La Contribución Territorial Urbana, Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y Licencia de Profesionales domiciliadas en su demarcación territorial, así como la totalidad de impuestos que afecten al municipio de Benicasim.

Tercero.—La zona 2.ª de Castellón-capital, clave 07, comprenderá la parte de la capital al Sur de la línea divisoria. Le corresponderá la recaudación de la Contribución Territorial Urbana, Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, Licencia de Profesionales y la Contribución Territorial Rústica de la totalidad del municipio de Castellón, así como la cuota Empresarial de la Seguridad Social Agraria a satisfacer por los contribuyentes de Rústica.

Cuarto.—A los efectos del artículo 50 del Estatuto Orgánico, teniendo en cuenta los cargos del bienio 1977-78, se confirma la categoría de Especial para la zona 1.ª de Castellón-capital, clave 01, y se otorga igual categoría a la zona 2.ª de Castellón-capital, clave 07 con carácter provisional hasta la confirmación de los cargos por los nuevos documentos cobratorios.

Quinto.—La modificación que se establece deberá implantarse en el momento en que las posibilidades de todo orden lo permitan, criterio expresado en el artículo 52, 3.ª, del citado Estatuto Orgánico.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid 5 de noviembre de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

**27639** *ORDEN de 7 de noviembre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 35.177 de 1979, contra sentencia de la Audiencia Nacional, sobre impugnación de la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 6 de noviembre de 1975, sobre participación del Estado en una industria de interés nacional.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de abril de 1980 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo

en auto registrado con el número 35.177/1979, interpuesto por la Administración General, representada por el Abogado del Estado, en recurso de apelación contra la sentencia dictada el 26 de marzo de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con el número 20.048 de los recursos tramitados ante aquella Audiencia, sobre impugnación de la resolución del Ministerio de Hacienda cifrando la cuantía a ingresar en el Tesoro como participación del Estado en los beneficios de los años 1966, 1967, 1968 y 1969 de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», en cumplimiento del artículo 5.º de la Ley de 24 de octubre de 1939 y Orden de 5 de febrero de 1958 sobre industrias de interés nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta y cinco mil ciento setenta y siete/setenta y nueve, interpuesta por la Administración General, representada por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada en veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve por la Sala Jurisdiccional, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en que es parte apelada la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», sobre participación del Estado en Empresas de interés nacional, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**27640** *ORDEN de 13 de noviembre de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Cooperativa Vinícola Bolañega» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 8 de septiembre de 1980, por la que se declara a la Empresa «Cooperativa Vinícola Bolañega» comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo C de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965, de dicho Departamento, para la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Cooperativa Vinícola Bolañega» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal de Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 50 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3, del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar a la base liquidable, determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, los tipos previstos en dicha normativa, salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta. Este beneficio se concede por un periodo de cinco años a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**27641**

*ORDEN de 26 de noviembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 19 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 20.826, interpuesto por «Olarra, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central en relación con exención del Impuesto sobre el Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de junio de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 20.826, interpuesto por «Olarra, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de mayo de 1978, en relación con exención del Impuesto sobre el Lujo.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco de Guinea Gauna en nombre y representación de «Olarra, S. A.», debemos confirmar y confirmamos, por ser conforme a derecho, la resolución de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho del Tribunal Económico-Administrativo Central, que confirmó la de la Dirección General de Tributos de dos de marzo de mil novecientos setenta y siete, que denegó la exención del Impuesto de Lujo por la adquisición de un avión por la mencionada Empresa recurrente; todo ello sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

**27642**

*ORDEN de 27 de noviembre de 1980 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud que se celebrarán en el primer trimestre de 1981, para la obtención del título de Agente de Seguros.*

Ilmo. Sr.: El artículo 9.º del Reglamento aprobado por Decreto de 8 de julio de 1971, establece la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud previstas en dicho Reglamento para la obtención del título de Agente de Seguros, a cuyo fin el Colegio Nacional de Agentes de Seguros y la Unión Nacional de Empresarios han formulado la propuesta de aquellos componentes que han de representarlos.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Seguros,

Este Ministerio ha acordado de conformidad con ella, proceder al nombramiento de dicho Tribunal, que queda designado, para el ejercicio de 1981, en la siguiente forma:

Presidente: Don José Manuel González y González, por delegación del ilustrísimo señor Director general de Seguros.

Vocales:

Don Jesús Cerrada Chicharro, Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

Don Arturo Martínez Feixas, por la Unión Nacional de Empresarios.

Don José Manuel Piniés Ametlló, por el Colegio Nacional de Agentes de Seguros.

Don José María García Alamán, por el Colegio Nacional de Agentes de Seguros.

Actuará como Secretario uno de los dos representantes del Colegio Nacional de Agentes de Seguros.

Queda facultado este Tribunal para distribuir la actuación de los interesados en las pruebas previstas, en la forma que aconseje el número de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.